

Señor

JUEZ DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CARTAGANA.

E. S. D.

REF: PROCESO DE ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE OSMELIA CARDONA CONTRERAS CONTRA EL MUNICIPIO DE CALAMAR, BOLIVAR Y E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR

RADICADO: 143 – 2017.

YOHANA PATRICIA MEDINA VIELLGAS, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, acudo a su honorable despacho en mi condición de apoderada judicial del Municipio De Calamar, Bolívar, identificado con NIT 890481362-3, representada por el alcalde municipal YESID JASSIR VERGARA, parte dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda de ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIEMINTO DEL DERECHO instaurada por la señora OSMELIA CARDONA CONTRERAS, con base en los hechos que seguidamente expongo, oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

HECHOS.

1. ES CIERTO, buscando el archivo de la alcaldía se encontró el nombramiento de la señora OSMELIA CARDONA CONTRERAS, desde el 03 de octubre del año 1996 hasta el 27 de diciembre del año 1999.
2. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.
3. ES CIERTO PARCIALMENTE. Buscando en los archivos de la entidad, la señora Osmelia Cardona contreras estuvo vinculada con la entidad hasta el día 27 de diciembre de 1999.
- 4 NO LE CONSTA, a la Alcaldía de Calamar – bolívar no le consta si la señora Osmelia Cardona Contreras fue vinculada a la E.S.E hospital local de calamar mediante contrato de prestación de servicio.
- 5 NO LE CONSTA, a la Alcaldía de Calamar – bolívar no le consta si la señora Osmelia Cardona Contreras actualmente ocupa el cargo de promotora de salud.

RECIBIDO 26 SET 2018

OSMELIA CARDONA CONTRERAS
MUNICIPIO DE CALAMAR
BOLIVAR

6. NO LE CONSTA, a la Alcaldía de Calamar – bolívar no le consta si la señora Osmelia Cardona Contreras, mensualmente devenga ese sueldo.

7. NO LE CONSTA, a la Alcaldía de Calamar – bolívar no le consta si la señora Osmelia Cardona Contreras siempre ha realizado la labor personalmente en la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR

8. no le constas a mi poderdante, si la señora Osmelia Cardona contreras cumple horarios programada por los superiores de la E.S.E HOSPITAL LOCAL DE CALAMAR.

9 NO LE CONSTA, a la Alcaldía de Calamar – bolívar no le consta si la señora Osmelia Cardona Contreras ha mantenido una relación de subordinación y dependencia con la E.S.E hospital local de calamar.

10. NO ES CIERTO. En este hecho la demandante se contradice, pues al inicio en el hecho 1 habla de una provisionalidad que tuvo en el año 1996 con la alcaldía de calamar y ahora habla de unos contratos de prestación de servicios.

11. NO ES CIERTO. La señora Osmelia Cardona estuvo vinculada por medio de provisionalidad desde el 03 de octubre del año 1996 hasta el 27 de diciembre de 1999, en ningún momento estuvo vinculada con diferentes contratos.

12. NO LE CONSTA.

13. NO LE CONSTA. A la alcaldía de calamar – bolívar no le consta si la señora Osmelia Cardona Contreras ha mantenido una relación de subordinación con los diferentes gerentes que ha tenido la E.S.E hospital local de calamar.

14. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.

15. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.

16. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.

17. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.

18. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.

19. NO ME CONSTA. Las pruebas presentadas por la parte demandante no son suficientes para demostrar este hecho.

FUNDAMENTO DE DERECHO Y DEFENSA

Me opongo a cada una de las pretensiones de la demanda de la referencia, teniendo como fundamento en lo siguiente:

Si bien es cierto la señora Osmelia Cardona trabajo en la entidad desde el 03 de octubre del año 1996 hasta el 27 de diciembre del año 1999, no trabajo con contratos de prestación de servicios, trabajo en provisionalidad, y si el municipio tuviera alguna deuda con la señora ya estarían prescritas, estamos hablando que han pasado más 20 años y el tiempo de prescripción es de 3 años.

PRESCRIPCION DE LOS DERECHOS LABORALES.

El artículo 41 del decreto 3135 de 1968, expresa la prescripción de los derechos laborales en los siguientes términos:

ARTÍCULO 41. Las acciones que emanen de los derechos consagrados en este Decreto prescribirán en tres años, contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Al hablar de la prescripción de la acción, nos tenemos que ir al art 102 del decreto 1848 de 1969, el cual dice lo siguiente:

ARTICULO 102. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES.

1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible.

2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual.

Teniendo en cuenta las normas que he citado, la señora Osmelia Cardona Contreras, tenía 3 años para reclamar los derechos laborales que hoy pretende.

La demandante está solicitando que se le reconozca una relación laboral entre los periodos 1996 y el año 2017 con la alcaldía de Calamar y la E.S.E hospital local de Calamar, buscando los archivos de la entidad nosotros reconocemos la relación laboral que mantuvo desde el año 1996 hasta el 27 de diciembre 1999 de ahí en adelante la señora osmelia Cardona contreras no tuvo ningún tipo de relación contractual ni laboral con el Municipio de Calamar. Mirando esta información la señora osmelia Cardona tenía un lapso de 3 años es decir hasta diciembre del año 2002 para reclamar cualquier tipo de derecho laboral, hoy 20 años después esos derechos están prescritos en el hipotético caso que se le debieran.

PRUEBAS

Poder para actuar.

Acta de posesión del señor alcalde Yesid Jassir Vergara.

NOTIFICACIONES

Las mismas direcciones establecidas en la demanda principal.

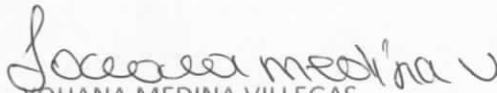
Para el ente territorial el correo electrónico alcaldia@calamar-bolivar.gov.co

Para la suscrita el correo electrónico johanitamedina@hotmail.com

ANEXOS

Téngase como anexo lo relacionado en el acápite de pruebas.

CORDIALMENTE


YOHANA MEDINA VILLEGAS

CC. 1.047.444.053 DE CARTAGENA

T.P 267923 C.S.J

 Libertad y Orden	REPÚBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DEL BOLIVAR MUNICIPIO DE CALAMAR NIT: 890481362-3 DESPACHO ALCALDE	No. 871  Alcaldía Municipal de CALAMAR Un gobierno diferente	DES COF-2019
	COMUNICACIONES OFICIALES	Página 1 de 1 Versión: 02	

SEÑOR
 Juez décimo cuarto Administrativo de Cartagena.

E.S.D
 impartidas por el comité de conciliaciones en caso que hubiera lugar a ello, queda expresamente prohibida la facultad de sustituir.

Radicado: 143 del 2017.

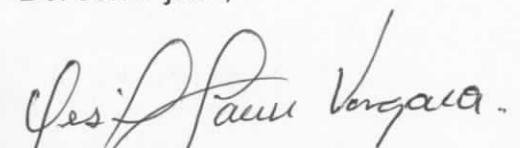
Del señor juez,

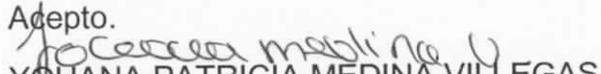
REF: nulidad y restablecimiento del derecho de Osmelia Cardona Contreras
 Contra el Municipio de Calamar – Bolívar y E.S.E Hospital Local de Calamar.

YESID JASSIR VERGARA, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Calamar Bolívar, identificado con cedula de ciudadanía No 73.269.685 de Cartagena de Indias, en mi calidad de alcalde del Municipio de Calamar Bolívar y por ende su representante legal, manifiesto a usted que por medio de este escrito he conferido poder especial, amplio y suficiente a YOHANA PATRICIA MEDINA VILLEGAS, identificada con cc 1.047.444.053, abogada titulada, inscrita y en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 267923 Expedido por el C.SJ., a fin de que represente al Municipio de Calmar Bolívar dentro del asunto de la referencia.

Nuestro apoderado queda faculto para contestar, transigir, recurrir, impugnar, pedir y aprobar pruebas, solicitar copias, desistir e interponer todas las acciones necesarias en el curso del presente proceso, con base en las directrices impartidas por el comité de conciliaciones en caso que hubiera lugar a ello, queda expresamente prohibida la facultad de sustituir.

Del señor juez,


 YESID JASSIR VERGARA
 ALCALDE MUNICIPAL

Acepto.

 YOHANA PATRICIA MEDINA VILLEGAS

T.P. 267923

CC. 1.047.444.053. DE CARTAGENA.

Elaboró:	Revisó:	Aprobó:
Dirección: Calle 20 No. 2-06 - Palacio Municipal		Telefax: (57) 5 6208398
Email: alcaldia@calamar-bolivar.gov.co		Cels: 321-5391943
Página Web: www.calamar-bolivar.gov.co		311-3460235
Calamar – Bolívar		



NOTARÍA 7ª

CARTAGENA
CASADO



DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



871

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

PTIMA
CARTAGENA
CASADO

PTIMA
CARTAGENA
CASADO

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el diez (10) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Círculo de Cartagena, compareció:

YESID JASSIR VERGARA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0073269685, presentó el documento dirigido a JUEZ DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



7hentvfii75w
10/09/2019 - 12:35:24:652



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Círculo de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7hentvfii75w



NOTARIA 7ª DE CARTAGENA

REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

MUNICIPIO DE CALAMAR

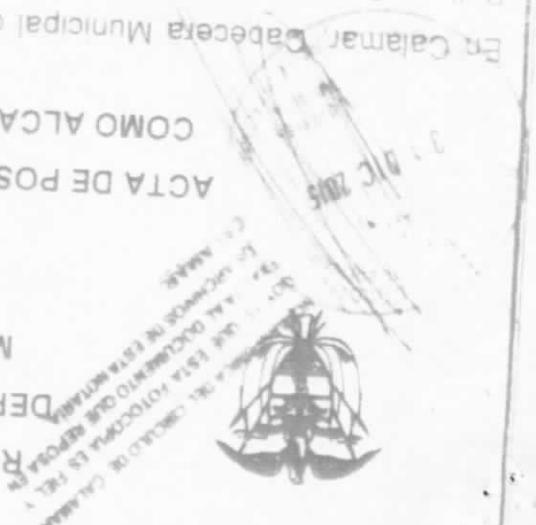
NOTARIA UNICA

ACTA DE POSESION DE YESID JASSIR VERGARA
COMO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALAMAR

En Calamar, Cabecera Municipal del Circuito Notarial del mismo nombre, Departamento de Bolivar, Republica de Colombia, a los Treinta y un (31) dias del mes de Diciembre del año dos mil quince (2015) siendo las 01:30 P.M. horas ante mi, ALEXIS DEL CARMEN SAGBINI CABRERA, Notaria en Propiedad, compareció YESID JASSIR VERGARA, quien dijo ser varon, mayor de edad, con cedula de ciudadanía numero 73 269 685 de Calamar, vecino y residente en la Carrera 2ª # 21 - 73 de Calamar, casado y con sociedad conyugal de bienes vigente, Ganadero Independiente, de 37 años de edad, con el fin de tomar posesión del cargo de ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CALAMAR - BOLIVAR, elegido por voto popular en elecciones del veinticinco (25) de Octubre del año dos mil quince (2015), para el periodo comprendido entre el primero (01) de Enero del año dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de Diciembre del año dos mil diecinueve (2019).

El compareciente para efectos de su posesión presento entre otros los siguientes documentos, Solicitud escrita y con ella fotocopias de la Cedula de ciudadanía y de Libreta Militar, Credencial en la que consta que fue elegido Alcalde por el Municipio de Calamar para el periodo 2016-2019, expedida por la Comisión Escrutadora de Calamar el 31 de Octubre del 2015, Certificado de participación en el Seminario de Inducción para Alcaldes y Gobernadores Efectos periodo 2016-2019, expedida por la Escuela Superior de Administración Publica - ESAP en Bogotá D.C. el 04 de Diciembre del 2015, Certificado Especial # 78293557, de la Procuraduría General de la Nación, para el cargo de Alcalde en donde no registra sanciones ni inhabilidades vigentes ni especiales aplicadas al cargo de Alcalde, generado el 29 de diciembre del 2015, Certificado de Antecedentes y requerimientos judiciales del 29 de Diciembre del 2015 de la Policía Nacional donde hace constar que no tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, Certificado de la Contraloría General de la Republica generado el 29 de diciembre del 2015 donde hace constar que No se encuentra reportado como Responsable Fiscal, Hoja de vida en formato unico, declaración de bienes y rentas de el su esposa y sus hijos no emancipados, registros

unico, declaración de bienes y rentas de el su esposa y sus hijos no emancipados, registros





REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
MUNICIPIO DE CALAMAR
NOTARIA UNICA

31 DIC 2015

no emancipados, declaración de renta; afiliación a E.P.S., generado el 29 de diciembre del 2015 y a fondos de pensiones y cesantías Porvenir S.A. de 29 de diciembre del 2015. También se presentan Declaraciones Extraprocesos # 432, 433 y 434 otorgadas el 31 de diciembre del 2015 en la Notaria Unica de Calamar donde hace constar que no está incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y en la Ley para el cargo de Alcalde de Calamar y, que en su contra no se registran antecedentes penales ni obligaciones civiles o alimentarias pendientes y Certificado de Paz y Salvo expedido por la Tesorería Municipal de Calamar el 29 de Diciembre del 2015.

La Notaria teniendo en cuenta que el Compareciente reúne los requisitos exigidos por la ley, le tomó el juramento de rigor y con fundamento a disposiciones legales previa pregunta "JURO A DIOS Y PROMETIO AL PUEBLO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS, DEBER QUE LE IMPONE SU CARGO COMO ALCALDE DE ESTE MUNICIPIO" - Posteriormente se le dijo "Que si así lo hiciere, que Dios y el Pueblo Os lo premien y, si no lo hiciere que Os lo demanden" -

Lo anterior se otorga de Conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley 136/94 y Circular # 700 y 722 de Diciembre del 2011 e Instrucción Administrativa # 19 de 29 de Dic de 2015, emanadas de la Superintendencia de Notariado y Registro-

Se deja constancia que los certificados de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales fueron generados también con fecha de 31 de Diciembre del 2015, antes del juramento y toma de posesión. Y, que la posesión surte efectos fiscales a partir del día primero (1°) de Enero del año dos mil dieciséis (2016)-

Para mayor constancia se firma la presente por los que en ella intervenimos.

EL POSESIONADO:

Yesid Jassir Vergara
YESID JASSIR VERGARA

Indice Derecho

31 DIC 2015
ALEXIS DEL CARMEN SAGBINI CABRERA
NOTARIA UNICA DEL-CIRCULO DE CALAMAR

Stamp: NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CALAMAR
Stamp: SEICA DE CALAMAR
Stamp: 31 DIC 2015
Stamp: POR ESTE DOCUMENTO SE FIEL Y VERACIDAD

ACELL: ESTAMPADO EN
MUNICIPIO DE CALAMAR